

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la calle del Temple número 32, á 4 reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Imprenta de este Boletín se halla establecida en la calle del Temple número 32, y en la misma se recibe el importe de la suscripción perteneciente á los Ayuntamientos.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Dirección General de Rentas Estancadas y Resguardos. --- El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 28 de Noviembre último comunica á la Dirección general de Rentas Estancadas de mi cargo la Real orden siguiente: -- Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente: Habiendo dado cuenta á S. M. de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 6 de Octubre último; acompañando una exposicion del Director general de caminos, en que hace presente los graves perjuicios que se causan al servicio, y el aumento de gastos que se ocasionan al Estado si se abandona la conservacion de las carreteras generales, y da lugar á que lleguen al último grado de deterioro, manifestando al mismo tiempo que S. M. habia resuelto se recomendará á este Ministerio la urgencia de ordenar á los Intendentes la puntual entrega á los Depositarios de caminos de todo lo que se recaude en lo sucesivo del arbitrio

de dos reales en fanega de sal, ejecutándose lo mismo con los atrasos cobrados anteriormente, estimó conveniente la Reina Gobernadora que se insertara la comunicacion de V. E. á la Direccion general de Rentas Estancadas para los efectos correspondientes á su cumplimiento, acompañándole la exposicion del Director de Caminos. Luego que la Direccion general de Estancadas recibió la Real orden, hizo presente la necesidad de que se declarase si despues de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835, en la cual se señalaron veinte y seis millones novecientos veinte y siete mil trescientos noventa y nueve rs. diez y nueve maravedís para caminos, canales y obras de comunicacion y riego, se ha de entender subsistente el citado arbitrio y con el mismo destino y aplicacion y opinó que no debe continuar la recaudacion de semejante impuesto en la forma que se hacia, y que los caminos y demas obras de canales debian costearse de las sumas que le estan asignadas en el presupuesto, afirmándose mas en su opinion por la razon de que en los ingresos del mismo presupuesto se considera la renta de sal por todo su producto á fin de cubrir con él y con el de las demas rentas y contribuciones los gastos de todos los Ministerios, porque de otro modo, y continuando la deducccion de los dos reales, resultaria un déficit al tesoro sin medio alguno de compensarlo, al paso que al ramo de caminos se le proporcionaria un sobrante fuera del presupuesto, ó lo que es lo mismo, un excedente á la suma que en él se le asigna. Tomadas en consideracion por S. M. las razones indicadas, y habiéndola hecho presente que se hallaban en igual caso otros dos

reales que tambien estaban impuestos sobre cada fanega de sal que se vendiera con destino al equipo de los Cuerpos de Milicias provinciales que aunque por Reales órdenes de 7 y 25 de Febrero de 1833 estaba mandado se continuara entregando a sus respectivos partícipes el producto de los espresados arbitrios, fue solo hasta que se arreglasen los presupuestos, en los cuales habian de incluirse los gastos á que estaban destinados: que llegado ya este caso desde que se sancionó la ley de 26 de Mayo de 1835, debieron cesar tales entregas, y sujetarse los partícipes á tomar de la Direccion del tesoro las cantidades detalladas para los objetos expresados en los presupuestos de los dos Ministerios respectivos: y finalmente, que de no ejecutarse esto último y continuando el sistema que hasta aquí, se experimentarían los inconvenientes enunciados; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo espuesto por la Direccion general de Estancadas, que desde 1.º de Enero de 1837, se sujeten al orden y sistema establecido en los presupuestos la Direccion general de Caminos y la Inspeccion general de Milicias, las cuales percibirán de la del Tesoro público las asignaciones que le estan hechas ó las que se le hagan en adelante, siguiendo las vicisitudes que todas las obligaciones que pesan sobre los demas Ministerios. Con este motivo se ha servido S. M. mandar que por la Contaduría general de Valores se forme una liquidacion expresiva de las cantidades que por el referido concepto se hayan entregado y entreguen en las provincias á los Depositarios ó Comisionados que en ellas tienen la Direccion y la Inspeccion, comprendiendo en ella el tiempo que ha mediado desde la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 hasta fines de este año, para que pasándola á la Direccion del Tesoro se cargue por esta á los presupuestos de los dos Ministerios, el importe de lo que respectivamente hayan percibido dichos Depositarios ó Comisionados. De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.--Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; sirviéndose acusarme su recibo.-- Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1836.--Mariano Egea.

Lo que se inserta en este boletin oficial para la debida publicidad y demas efectos. Zaragoza 15 de Diciembre de 1836.--Barzanallana.

Otra. Direccion general de Aduanas.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despa-

cho de Hacienda con fecha 21 del corriente me comunica á esta Direccion general la Real órden que sigue:—He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora del expediente promovido por D. Eugenio de Iribarren, del Comercio de Cadiz, y consultado por esa Direccion general en 6 de Julio último, para que no continúe cobrándose á los cueros vacunos de América en su exportacion del reino el derecho de nueve y once reales segun bandera, impuesto en Real órden de 30 de Julio de 1807; y considerando S. M. que si hubo un tiempo de que nuestra exclusiva en el comercio de América pudo hacer tolerable el citado derecho de extraccion despues de satisfecho el de primera entrada, en el dia no es posible ni conveniente conservarlo, puesto que perjudica al mismo comercio, al paso que los extranjeros estan facultados para hacerlo directamente con los dominios de Ultramar, y aun desde nuestros puertos de depósito con el solo pago del derecho de almacenage; se ha servido mandar S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y su Junta consultiva, que suspendiéndose los efectos de la enunciada Real órden de 30 de Julio de 1807, se observen en beneficio de nuestro comercio de exportacion, en calidad de por ahora, y hasta la publicacion de los nuevos aranceles, las reglas siguientes: Primera. Que los frutos, géneros y efectos de nuestras Américas, y los extranjeros que constituidos en los depósitos se exporten para las mismas, ó para el extranjero, no paguen derechos de salida si los tuviesen señalados en los aranceles y órdenes, y si solo el de depósito que previene el Reglamento, de 30 de Marzo de 1818: Segunda. Que en los puertos donde no haya depósitos se permita tambien la esportacion con libertad de derechos siempre que satisfechos los de entrada, acomodase despues despacharlos para cualquier punto fuera del Reino: Tercera. Que no se considere por esto alterado el artículo 10 del Reglamento para la inteligencia y ejecucion del arancel de 21 de Febrero de 1828 en el comercio de América ni tampoco la libertad que hay respecto á los buques procedentes del extranjero con frutos, géneros y efectos de tránsito: Cuarta. Y que estas declaraciones sean extensivas para lo que se exporte á las provincias Vascongadas, anotándose en el arancel de salida que ha de someterse al exámen y aprobacion de las Cortes. Lo que de Real órden comunico á V. S. para que haciéndolo saber á quien corresponda cuide de su cumplimiento.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su exacta observancia, avisando á la mis-

ma el recibo de esta comunicacion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1836.—Ramon Ozores.—Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos. Zaragoza 6 de Diciembre de 1836.—Juan Garcia Barzanallana.

Otra. Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda con fecha 20 del actual dice á esta Direccion general lo que sigue.--Ilmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.-- Exmo. Sr. he dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion en que la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion manifiesta que la Junta de armamento y defensa de Girona habia dispuesto embargasen los Ayuntamientos los frutos equivalentes á las cantidades que habia señalado á los bienes nacionales, en el repartimiento para la anticipacion de doscientos millones; y teniendo presente S. M. que por Real orden comunicada á ese Ministerio en 8 del actual se dignó declarar que la espresada anticipacion debe recaer sobre los propietarios y capitalistas; segun el espíritu del Real decreto de 30 de Agosto último y de ningun modo sobre los fondos del Estado que como tales deben considerarse los de Amortizacion aplicados al pago de su deuda, se ha servido S. M. mandar reproduzca V. E. la espresada declaracion para que se haga por ese Ministerio las prevenciones oportunas á la citada Junta de Girona á fin de evitar los males que lamenta la Direccion de Amortizacion.--Y de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á V. S. para su conocimiento y esta Direccion lo hace á V. S. con el propio objeto y demas efectos convenientes.--Dios guarde á S. V. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1837.--Ramon Luis Escobedo--Sr. Intendente de Aragon.-- Lo que se hace saber al público por medio del boletín oficial para su noticia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Zaragoza 31 de Enero de 1837.--Barzanallana.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Circular núm. 20.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido al Presidente del Tribunal mayor de cuentas con fecha de 11 del corriente la Real orden que sigue.--

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen de ese tribunal, relativa á la rendicion de cuentas que faltan hasta el dia, se ha servido S. M. mandar, Primero: Que todas las cuentas desde el año de 1828 en que hubo un corte general hasta fin de 1834, se presenten en el preciso término de tres meses que cumplirán el último dia de marzo proximo. Segundo: Que las cuentas correspondientes al año de 1835 se presenten igualmente en el término de un mes contado desde la fecha. Y tercero: Que las cuentas de 1836 que el Tribunal debe examinar en el de 1837 deben remitirsele íremisiblemente y existir en el Tribunal antes del dia 1.º de Abril de este año. -- De orden de S. M. lo traslado á V. S. para que estas disposiciones tengan por su parte el mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1837.-- Lopez.

Y lo comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia y demas personas á quienes incumba su cumplimiento para que realicen sin demora las prevenciones contenidas en la anterior Real orden. Zaragoza 30 de Enero de 1837. -- Luis del Corral.

Circular número 21.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme de Real orden el decreto siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado me comunica la Real orden que sigue.--S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:--Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado. Art. 1.º Se declara excluido de la sucesion á la corona de las Españas al rebelde D. Carlos María Isidro de Borbon y á todos sus descendientes. Art. 2.º La exclusion decretada en el art. anterior se hace extensiva á los ex-infantes D. Miguel María Evaristo de Braganza, D. Sebastian Gabriel de Borbon y Braganza, y Doña María Teresa de Braganza y Borbon, y á todos sus descendientes.—Palacio de las Córtes 15 de Enero de 1837.—Joaquin Maria de Ferrer, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado

4
Secretario. = Vicente Salvá Diputado Secretario. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule = Yo LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 17 de Enero de 1837. = A D. José María Calatrava: Presidente del Consejo de Ministros. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1837. = José María Calatrava. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. á los propios fines."

Lo que se comunica al público por medio del Boletín oficial para su inteligencia y conocimiento. Zaragoza 30 de Enero de 1837. = Luis del Corral.

Circular número 22.

Para evitar los excesos que se cometen por los apodados, aunque injustamente Gitanos, y que á pretexto de su tráfico y concurrencia á los mercados y ferias vaguen por esta provincia sin domicilio fijo, encargo á los alcaldes constitucionales de la misma, no les permitan permanecer en sus respectivas poblaciones, ni dedicarse á la compra y venta de caballerías sino presentan un certificado del ayuntamiento del punto donde estan avocados, que acredite esta circunstancia y su buena conducta moral y política, así como la correspondiente licencia del ramo de Proteccion y Seguridad pública, para ejercer su comercio; en el supuesto de que á cuantos carezcan del primer documento desde el dia 20 del proximo mes de Febrero deberán obligarles á salir de la provincia marcándoles la correspondiente ruta, á no afianzar con personas de arraigo y conocida probidad, y habilitarse desde luego con la espresada certificacion. Del cumplimiento de esta orden se exigirá la mas estrecha responsabilidad á las justicias, procediéndose segun corresponda contra las que toleren la mas leve infraccion. Zaragoza 31 de Enero de 1837. = Luis del Corral. = José March y Labores, Secretario.

Administracion general de los Canales de Aragon. = *En la Villa de Gallur y casa que el Canal tiene en la misma, el dia 12 del actual á las diez de su mañana se procederá al subasto de remate de las yerbas de pastura de los cajeros del Canal Imperial que comprende desde el fin de la*

jurisdiccion de Cortes hasta la muga de Gallur, sobre la manda de ochocientos reales vellon por término de un año que se halla hecha: lo que se anuncia al público para su gobierno. Zaragoza 1.º de Febrero de 1837.

Otro. *En el granero de la empresa de dichos canales que se halla en la iglesia que fué de San Ildefonso, se vende abena y trigo-abena por mayor y menor á precio de 6 rs. vn. la anega: centeno á 12 rs. 8 mrs. vn. la anega: y granzas á 5 rs. 17 mrs. vn. idem. Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en dicha compra, pueda verificarlo todos los dias no festivos desde las nueve á las doce por la mañana y de 2 á 5 por la tarde. Zaragoza 1.º de Febrero de 1837.*

Otro. *El dia 9 del actual á las diez de su mañana en las Casas de dichos Canales Calle de Santa Cruz número 99, se procederá al subasto para el arriendo de los derechos de paso del puente de la Casa-blanca bajo los pactos y condiciones que se harán presente en dicha Administracion general y al tiempo del subasto. Zaragoza 3 de Febrero de 1837.*

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos en la Provincia de Zaragoza.

El 27 de Febrero próximo y hora de las 10 de la mañana se rematará ante el ayuntamiento Constitucional de la villa de Mallen el edificio del suprimido convento de Franciscos y su huerta adyacente tasado el primero en 398.670 rs. vn. y la segunda en 2160. De acuerdo de la Junta se anuncia en los papeles públicos para la debida notoriedad. Zaragoza 28 de Enero de 1837. Tomas de Prida Secretario.

Por auto provisto en 22 de los corrientes por el M. I. Sr. Dr. D. Manuel de la Rica, Gobernador eclesiástico de este Arzobispado, se ha prorrogado por 15 dias mas el término para que los SS. opositores que ejercitaron en el último concurso á curatos puedan comparecer á firmar á esta tercera provision, que se admitirán aunque carezcan por ahora de la certificacion de adhesion al Gobierno de S. M. Doña Isabel II, en atencion á las circunstancias actuales de la guerra en que suelen hallarse interceptados los pueblos del tránsito á esta capital, cuya certificacion presentarán despues y antes de recibir la canónica colacion; cuyo término fina en el 7 del próximo Febrero, y para que llegue á noticia de dichos SS. opositores se inserta en este boletín. = Juan Castañer, Notario.